



DECRETO 2491

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.**

ARTÍCULO 1º.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, se estima percibiendo los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, convenios, ingresos derivados de financiamiento, transferencias, asignaciones y otras ayudas, participaciones y aportaciones, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

			CONCEPTOS	MONTOS
PLAN	CRI	NIVEL	INGRESOS	2,195'542,024.00
			Ingresos propios	1,545'554,045.00
4.1.1	1	1	IMPUESTOS:	761'410,542.00
4.1.1.1	1.1	2	Impuestos sobre los ingresos	3,361,080.00
4.1.1.1.1	1.1.1	3	Impuesto por diversiones y espectáculos públicos	2,130,980.00
4.1.1.1.2	1.1.2	3	Impuesto por juegos, rifas y loterías permitidos por la Ley.	1,230,100.00
4.1.1.2	1.2	2	Impuestos sobre el patrimonio	317,274,385.00
4.1.1.2.1	1.2.1	3	Impuesto predial	317,274,383.00
4.1.1.2.1.1	1.2.1.1	4	Predial Rústico	6,901,697.00
4.1.1.2.1.2	1.2.1.2	4	Rezagos de Predial Rústico	387,384.00
4.1.1.2.1.3	1.2.1.3	4	Rezago de Predial Urbano	29,935,580.00
4.1.1.2.1.4	1.2.1.4	4	Predial Urbano	280,049,722.00
4.1.1.2.2	1.2.2	3	Impuesto sobre urbanización	1.00
4.1.1.3	1.3	2	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	405,840,000.00
4.1.1.3.1	1.3.1	3	Impuesto sobre Adquisición de inmuebles	405,840,000.00
4.1.1.7	1.7	2	Accesorios	9,816,077.00



PODER LEGISLATIVO

4.1.1.9	1.8	2	Otros Impuestos	25,119,000.00
4.1.1.9.1	1.8.1	3	Impuesto Adicional	25,119,000.00
4.1.9	1.9	2	Impuestos no comprendidos en la fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1.00
4.1.4	4	1	DERECHOS:	658,502,320.00
4.1.4.1	4.1	2	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	7,323,474.00
4.1.4.1.1	4.1.1	3	Por Servicios Funerarios y de Panteones.	91,815.00
4.1.4.1.2	4.1.2	3	Por la ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.	3,951,658.00
4.1.4.1.3	4.1.3	3	Por licencias permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad en la vía pública	1,780,000.00
4.1.4.1.4	4.1.4	3	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales en la vía pública	1,500,000 .00
4.1.4.1.5	4.1.5	3	Casetas telefónicas, postes y mobiliario urbano.	1.00
4.1.4.2	4.2	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
4.1.4.3	4.3	2	Derechos por prestación de servicios	538'416,913.00
4.1.4.3.1	4.3.1	3	Por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas residuales y demás cuotas y tarifas autorizadas.	535'733,609.00
4.1.4.3.2	4.3.2	3	Por Servicios del Rastro Municipal, depósito, almacenaje de animales en corrales y en cuartos refrigeradores de los rastros municipales y traslado de animales sacrificados en los rastros.	1,100,000.00
4.1.4.3.3	4.3.3	3	Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.	230,989.00
4.1.4.3.4	4.3.4	3	Por Servicios de Seguridad y Tránsito.	1.00
4.2.4.3.4.5	4.3.4.5	4	Servicios de vigilancia policiaca.	1.00
4.1.4.3.5	4.3.5	3	Por limpia de solares.	1.00
4.1.4.3.6	4.3.6	3	Por servicios de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.	1,352,313.00
4.1.4.9	4.4	2	Otros derechos	107,221,003.00
4.1.4.9.1	4.4.1	3	Por servicios de inspección municipal	4,100,000.00
4.1.4.9.2	4.4.2	3	Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias de giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extras.	30,876,000.00



PODER LEGISLATIVO

4.1.4.9.3	4.4.3	3	Por la recepción y estudio de la solicitud de registro, licencias, y permisos de giros comerciales.	3,500,000.00
4.1.4.9.4	4.4.4	3	Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad visibles desde la vía pública.	1.00
4.1.4.9.5	4.4.5	3	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales.	6,885,000.00
4.1.4.9.6	4.4.6	3	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	1.00
4.1.4.9.8	4.4.8	3	Por Servicios Catastrales	4,500,000.00
4.1.4.9.9	4.4.9	3	Por Servicios, autorizaciones y licencias para construcción y regulación de actividades de protección al medio ambiente.	56,400,000.00
4.1.4.9.11	4.4.11	3	Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.	960,000.00
4.1.4.9.12	4.4.12	3	Cooperación para obras públicas que realice el Ayuntamiento.	1.00
4.1.4.4	4.5	2	Accesorios	5,540,929.00
	4.9	2	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causada en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1.00
4.1.5	5	1	PRODUCTOS	25,734,186.00
	5.1	2	Productos de tipo corriente	13,298,706.00
4.1.5.1.1	5.1.1	3	Por almacenaje de vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales.	1.00
4.1.5.1.2	5.1.2	3	Por la expedición de títulos de propiedad.	1.00
4.1.5.1.3	5.1.3	3	Por la venta de copias del registro civil.	1.00
4.1.5.1.4	5.1.4	3	Por venta de formatos oficiales.	1.00
4.1.5.1.5	5.1.5	3	Por productos diversos	8,999,302.00
4.1.5.1.6	5.1.6	3	Productos Financieros	3,907,400.00
4.1.5.2.4	5.1.7	3	Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos de mercados municipales.	392,000.00
	5.2	2	Productos de capital	12,435,480.00
4.1.5.2.1	5.2.1	3	Por la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal.	7,200,001.00
4.1.5.2.1.1	5.2.1.1	4	Venta de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.	7,200,000.00
4.1.5.2.1.2	5.2.1.2	4	Explotación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.	1.00
4.1.5.2.2	5.2.2	3	Por la venta o explotación de Bienes Mostrencos	2.00
4.1.5.2.2.1	5.2.2.1	4	Venta de bienes mostrencos.	1.00
4.1.5.2.2.2	5.2.2.2	4	Explotación de bienes mostrencos.	1.00



PODER LEGISLATIVO

4.1.5.2.3	5.2.3	3	Por la venta de solares propiedad del Ayuntamiento.	5,235,476.00
4.1.5.2.3.1	5.2.3.1	4	Venta de solares propiedad del Municipio	5,235,475.00
4.1.5.2.3.2	5.2.3.2	4	Intereses por la venta de solares propiedad del Municipio	1.00
4.1.5.9	5.9	2	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1.00
4.1.6	6	1	APROVECHAMIENTOS	99,906,998.00
4.1.6.1	6.1	2	Aprovechamientos de tipo corriente	99,906,995.00
4.1.6.1.1	6.1.1	3	Uso y goce de la zona federal marítimo terrestre.	78,219,002.00
4.1.6.1.1.1	6.1.1.1	4	Derechos por uso y goce.	76,995,000.00
4.1.6.1.1.2	6.1.1.2	4	Actualizaciones	10,000.00
4.1.6.1.1.3	6.1.1.3	4	Recargos	54,000.00
4.1.6.1.1.4	6.1.1.4	4	Multas	1,200,000.00
4.1.6.1.1.5	6.1.1.5	4	Gastos de ejecución.	1.00
4.1.6.1.1.6	6.1.1.6	4	Indemnizaciones.	1.00
4.1.6.2	6.1.2	3	Multas	15,000,000.00
4.1.6.5	6.1.3	3	Aprovechamientos provenientes de obras públicas.	1.00
4.1.6.9	6.1.4	3	Aprovechamientos diversos	6,687,992.00
	6.2	2	Aprovechamientos de capital.	2.00
	6.2.1	3	Donativos, herencias y legados a favor del Municipio.	1.00
	6.2.2	3	Otros Aprovechamientos de capital	1.00
	6.9	2	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1.00
4.2.1	8	1	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	649,987,978.00
4.2.1.1.	8.1	2	Participaciones	407,272,149.00
4.2.1.1.1	8.1.1	3	Participaciones Federales	303'877,850.00
4.2.1.1.1.1	8.1.1.1	4	Fondo general	225'970,227.00
4.2.1.1.1.2	8.1.1.2	4	Fondo de fomento municipal.	49'060,406.00
4.2.1.1.1.3	8.1.1.3	4	Tenencia.	150,000.00
4.2.1.1.1.4	8.1.1.4	4	Fondo de fiscalización.	7,980,530.00
4.2.1.1.1.5	8.1.1.5	4	Impuestos especiales.	6,408,687.00
4.2.1.1.1.5.1	8.1.1.5.1	4	De Tabaco	3,332,517.00



PODER LEGISLATIVO

4.2.1.1.1.5.2	8.1.1.5.2	4	De Cerveza	1,858,519.00
4.2.1.1.1.5.3	8.1.1.5.3	4	De Bebidas Alcohólicas	1,217,651.00
4.2.1.1.1.7	8.1.1.7	4	Impuesto sobre automóviles nuevos.	1,678,000.00
4.2.1.1.1.8	8.1.1.8	4	Impuesto a la gasolina y el diesel.	12,630,000.00
4.2.1.1.2	8.1.2	3	Participaciones Estatales.	103,394,299.00
4.2.1.1.2.1	8.1.2.1	4	Impuesto sobre nóminas.	13'611,466.00
4.2.1.1.2.2.	8.1.2.2	4	Impuesto sobre enajenación de bienes.	629,904.00
4.2.1.1.2.3	8.1.2.3	4	Impuesto estatal vehicular.	0.00
4.2.1.1.2.4	8.1.2.4	4	Por servicios de control vehicular.	41,235,712.00
4.2.1.1.2.5	8.1.2.5	4	Por servicios del Registro Civil	1,560,767.00
4.2.1.1.2.6	8.1.2.6	4	Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	46,356,450.00
4.2.1.2	8.2	2	Aportaciones	170,204,555.00
4.2.1.2.1	8.2.1	3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)	35,795,525.00
4.2.1.2.2	8.2.2	3	Fondo de Fortalecimiento para los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).	134,409,030.00
4.2.1.3	8.3	2	Convenios.	72'511,274.00
4.2.1.3.1	8.3.1	3	HABITAT.	52,677,920.00
4.2.1.3.2	8.3.2	3	Rescate de Espacio Públicos.	4,000,000.00
4.2.1.3.5	8.3.3	3	Recursos federales extraordinarios para contingencias económicas.	0.00
4.2.1.3.7	8.3.3	3	Recursos extraordinarios ramo 23.	0.00
4.2.1.3.9	8.3.3	3	CONVENIO FORTASEG.	15,833,354.00
4.2.2	9	1	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	0.00
	9.4	2	Ayudas sociales.	0.00
	0	1	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.	1.00
2.2.3.3	0.1	2	Endeudamiento Interno.	1.00

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.



ARTÍCULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados en concordancia con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios de Estado de Baja California Sur en lo conducente y las demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones administrativas relativas.

ARTÍCULO 3°.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 UMA diaria (Unidad de Medida y Actualización).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.



En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre los saldos insolutos.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95, 105 y 190 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5°.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) y/o el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el primer día del mes de enero del año dos mil dieciocho y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del cobro de los Derechos, por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas residuales y demás cuotas y tarifas autorizadas previstos en la presente Ley, se considera autoridad Fiscal al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en los términos de la fracción VI del Artículo 3° de La Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.



ARTÍCULO TERCERO.- Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, no podrán ser ingresados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2 de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
P R E S I D E N T A**

**DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ
S E C R E T A R I A**